

Sunchales, 6 de julio de 1998.-

El Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N ° 1 2 1 7 / 1 9 9 8

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo manifestando la necesidad de crear y reglamentar el Servicio de Recolección de Escombros por medio de Volquetes, y;

CONSIDERANDO:

Que siendo la vía pública uno de los ámbitos donde los materiales inorgánicos, de la construcción y escombros son colocados, y atento a la necesidad de resguardar y darle seguridad a los peatones;

Que asimismo y de modo no menos relevante, gravitan en el mismo sentido razones relacionadas con la limpieza, higiene y estética de la ciudad;

Que en virtud de la prohibición en cuanto a la permanencia de escombros, materiales de construcción y otros elementos de obra en la calzada según lo establecido en el Reglamento de Edificación;

Que en función del relevamiento y la experiencia recogida por el D.E.M. a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, se puede advertir que con el transcurso de los años se fue incrementando la demanda del servicio de recolección de escombros por parte de los usuarios, consecuencia del creciente aumento poblacional y por otra parte un incremento en el índice de crecimiento de la construcción;

Que es indispensable brindar una solución a dicho problema, entendiéndose que lo más aconsejable es implementar el uso de contenedores metálicos, sistema éste que ha sido adoptado por otras ciudades con óptimos resultados;

Que por todas las razones precedentemente expuestas, surge la necesidad de crear y reglamentar este servicio público;

Por lo expuesto, el Concejo Municipal de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N ° 1 2 1 7 / 1 9 9 8

Art. 1°) DEFINICIÓN DEL RUBRO: Créase el "Servicio de Volquetes", el que se prestará a través de cajas metálicas de características convencionales, colocadas en la vía pública, en los cuales se depositan transitoriamente materiales inorgánicos, de construcción o escombros provenientes de obras en construcción o de demolición, etc. y cuyo retiro no es obligatorio por parte del servicio de

recolección de residuos domiciliarios prestado por el Municipio.-

Art. 2°) DE LAS EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO: Solo podrán prestar el servicio todas aquellas empresas formadas por personas físicas o jurídicas que estén debidamente autorizadas por esta Municipalidad de Sunchales.

A tales efectos serán habilitadas las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

1- Acreditar ser propietario de por lo menos un vehículo camión con una antigüedad máxima de 15 años, provisto con dispositivo hidráulico y por lo menos diez (10) cajas metálicas.-

2- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil contra terceros.-

3- Ser propietario de un inmueble, acreditado por medio de Escritura Pública con una medida mínima de diez mil metro cuadrados (10.000 m²), ubicado dentro del sector del área industrial y/o la zona suburbana o rural, habilitado para depósito de escombros.-

Art. 3°) DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL VOLQUETE: Se entenderá por Volquetes a cada caja metálica que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A) Sus medidas no excederán de 3,30m. en su lado mayor y, de 1,70m. en su lado menor, debiendo estar en perfecto estado de conservación.-

B) Cada volquete deberá estar pintado de franjas oblicuas a 45° y de un ancho de 10cm. en sus caras externas de su borde superior, con pintura reflectante, en colores alternados rojo y blanco, y el resto de la caja estará pintada con los colores que cada empresa elija para identificar los volquetes de su propiedad y en su caso se podrá consignar el nombre de la empresa, su dirección y números de teléfonos útiles para la población.-

Art. 4°) DEL EMPLAZAMIENTO DE LOS VOLQUETES: Podrán emplazarse en cualquier zona de la ciudad siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

A) Si las características del predio lo permite, en las obras en construcción: se ubicarán dentro de los límites internos del vallado de obra.-

B) Frente a inmuebles en general u obras en construcción donde no existiere vallado: podrán ubicarse en la calzada, debiendo hacerlo en forma paralela al cordón de la vereda, dejando a partir del mismo, un espacio libre de 30cm. Cuando se tratara de una arteria donde el estacionamiento estuviere prohibido, se podrá utilizar la misma en el horario de carga y descarga únicamente.-

C) En caso de no existir cordón, la ubicación del volquete deberá ser dentro de una franja igual al estacionamiento vehicular.-

Art. 5°) DE LAS CARGAS EN LOS VOLQUETES: No podrán sobresalir de los límites del mismo, y deberán ser cubiertos durante el trayecto hacia los sitios de depósito o descarga, a los efectos de evitar la caída o derrame de la carga.-

Art. 6°) DE LAS PROHIBICIONES: Queda prohibida la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros y/o no orgánicos, sin el correspondiente confinamiento en cajas metálicas.-

Art. 7°) DE LAS PENALIDADES: La transgresión a cualquiera de las disposiciones de la presente reglamentación será sancionada conforme a lo establecido en el Código de Faltas Municipal, sin perjuicio del retiro o caducidad de la habilitación de la empresa.-

Art. 8°) DE LAS TRANSGRESIONES: Las transgresiones a esta norma harán pasibles de la aplicación a la multa antes mencionada, al profesional a cargo de la obra, a la empresa y/o el constructor y al propietario en forma solidaria y mancomunada.-

Art. 9°) DEL ÓRGANO DE CONTRALOR: Establécese que el órgano de contralor de las empresas prestatarias del servicio, estará a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y cada vez que se solicite la renovación anual en el Derecho de Registro de Inspección, deberá contar el titular del servicio con la aprobación previa de esa Secretaría.-

Art. 10°) DEL PODER DE POLICÍA: Establécese que el órgano de control y de aplicación de los art. 4to., 5to., 6to., 7mo. y 8vo. estará a cargo de la Policía de Tránsito Municipal.-

Art. 11°) CLÁUSULA TRANSITORIA: Determínese que entrará en vigencia la prestación de este servicio a partir del primer día del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.-En caso de que no haya empresa privada alguna que cumplimente los requisitos previstos en la presente Ordenanza se ampliarán los plazos de acuerdo a los tiempos que el D.E.M. estime conveniente. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a darle la correspondiente publicidad en todos los medios locales a tales efectos, y a notificarle a todos los profesionales, empresas constructoras y/o constructores de las obligaciones consignadas en la presente.-

Art. 12°) Deróguese toda Ordenanza que contravenga la normativa contenida en la presente.-

Art. 13°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho.-